

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, trece de marzo del año dos mil veinte.

Encontrándose el proceso al despacho para disponer lo pertinente a la admisión de la demanda se establece que el demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P., para acudir ante la jurisdicción civil en el trámite del proceso monitorio, en consecuencia se **RECHAZA LA DEMANDA** incoada.

Sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos al actor.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 16 de marzo de 2020.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario